



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de agosto de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00863-00

Se allega la liquidación del crédito presentada por la parte actora, siendo entonces procedente correr el traslado secretarial a la misma conjuntamente con este proveído.

Se incorpora al expediente la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y dado que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, es improcedente ordenar la entrega del dinero, aunado a ello no existen retenciones como puede evidenciarse:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 27/07/2022
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220210086300
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

De otro lado, se accederá a la solicitud de embargo y secuestro de vehículo automotor solicitada por la parte demandante y, se requerirá a la misma a fin de que allegue la solicitud de embargo del salario devengado por el demandado en debida forma, ajustándose a la normatividad que rige los embargos tratándose de cooperativas.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, a la que se le correrá traslado conjuntamente con este proveído.

SEGUNDO: No accede a entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue solicitud de embargo de salario en debida forma, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado e identificado con Placas BSJ-350 registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

QUINTO: Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, a fin de que acate la medida de embargo, y proceda a hacer la anotación respectiva en el historial del vehículo. Expediendo certificado del mismo a costa de la parte interesada. El oficio de embargo será remitido por la Secretaría del Despacho, una vez alcance ejecutoria el presente auto, con copia al correo electrónico suministrado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo, de conformidad con los artículos 39, 40 y 112 del C.G. del P. Sin facultad para fijar honorarios. Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del CGP. Advirtiéndole que, el automotor debe ser traslado a uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia o de la Seccional donde circule el automotor.

Para la diligencia de secuestro del vehículo se requiere previamente a la parte interesada a fin de que informe al Despacho, dónde circula el automotor, a fin de

RADICADO N° 2021-00863-00

expedir el despacho comisorio a la autoridad competente para ello, así como designar secuestre.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

132

LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f4f80f7bfb78d29dae4186a63428dd48833fb0b560bf0e0f34926e43f9bd27

Documento generado en 01/08/2022 01:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>